

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvese proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.021

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: DIONISIO GUEGIA ULCUE Y ROSA AMPARO CABRERA CASTILLO
DDO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00251-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.150 del 06 noviembre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora , decidió REVOCAR la sentencia No. 37 del 23 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte vencida, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.022

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: WILLIAM ALZATE VARELA Y OTROS
DDO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00389-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 25 de septiembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Fernando Augusto Garcia Muñoz , decidió REVOCAR la sentencia No. 11 del 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas en ambas instancias a cargo del aparte demandante , en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriada el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.023

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: JOSÉ JESÚS PIEDRAHITA RAMÍREZ Y OTROS
DDO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00302-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto Interlocutorio No.005 del 20 de enero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Ronald Otto Cedeño Blume, decidió DEVOLVER el proceso para que proceda el obedecer y cumplir lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 233 del 10 de mayo de 2019, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No. 025

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: FERNANDO SALAZAR CAMACHO
DDO: INPEC
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00135-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.119 del 23 de octubre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió MODIFICAR el numeral segundo y REVÓQUESE el tercero de la sentencia No. 049 del 14 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar DECLARAR administrativamente responsables al INPEC y condenar en costas a la compañía de Seguros La Previsora S.A, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.026

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: OLGA ARANGO GRUESO
DDO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00001-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.78 del 09 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto, decidió REVOCAR la sentencia No. 21 del 27 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y sin condena en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.027

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: LUZ EDIELA RIVERA
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 76 147-33-33-002-2015-00139-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.087 del 16 de junio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto, decidió REVOCAR la sentencia No. 074 del 25 de septiembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y sin condena en costas en segunda instancia , en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.028

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MERCEDES YOLANDA ANTIA MARIN
DDO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00186-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 30 de enero de 2020, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Luz Elena Sierra Valencia, decidió REVOCAR el numeral 2° de la sentencia No.98 del 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia No.98 del 19 de diciembre de 2018, y sin condena en costas en segunda instancia, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7°
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.029

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: HILDA CARVAJAL CALONGE
DDO: UGPP
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00445-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.293 del 06 de diciembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar Silvio Narváez Daza, decidió REVOCAR la sentencia del 21 de septiembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y sin condena en costas a la parte vencida, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.030

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: ARACELLY SANDOVAL ARCE
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
RAD: 76 147-33-33-002-2015-00148-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.006 del 06 de diciembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto, decidió CONFIRMAR la sentencia No. 192 del 18 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.031

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: MARIA NANCYZULETA SUAREZ
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00331-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto Interlocutorio No.230 del 24 de septiembre de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto, decidió REVOCAR el Auto Interlocutorio No.2611 del 06 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar ORDENO admitir los llamados en garantía incoados por la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto seguir con el trámite correspondiente, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.032

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: CESAR MANRIQUE RUIZ Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00223-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.124 del 23 de octubre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora , decidió CONFIRMAR la sentencia No.12 del 26 de enero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que negó las pretensiones de la demanda y condenar en costas en segunda instancia a la parte vencida, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.033

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: RICARDO CASTRO SANDOVAL
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00201-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 30 de septiembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, decidió REVOCAR la sentencia del 25 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a cargo de la parte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.034

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: LUIS ALFONSO VALENCIA CRUZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00288-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.11 del 12 de febrero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz, decidió REVOCAR la sentencia No. 161 del 04 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que negó las pretensiones de la demanda y en su lugar DECLARAR la nulidad de la Resolución GNR del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual COLPENSIONES niega el reconocimiento y pago de la pensión, sin condena en costas en ambas instancias, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.035

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: EJECUTIVO
DTE: LUIS CARLOS GALLEGOS LIZARAZO
DDO: FUDUPREVISORA Y OTROS
RAD: 76 147-33-33-002-2016-00182-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto No.95 del 24 de febrero de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar A. Valero Nisimblat, decidió ADECUAR el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la ejecutada contra la sentencia Nro. 339 dictada en audiencia del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y la alzada lo tramitará en efecto devolutivo y no en el suspensivo, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriada el presente auto seguir con el trámite correspondiente, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada el presente auto, seguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.036

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MARITZA CASTRO QUINTERO
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA E.S.E.”
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00279-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en Auto Interlocutorio No.181 del 28 de julio de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Omar Edgar Borja Soto , decidió CONFIRMAR el Auto Interlocutorio nro. 1997 proferido en la audiencia inicial del 11 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali que declaró probada la excepción previa de caducidad del medio de control y terminación del proceso, en consecuencia obedéscase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.037

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: OSCAR SIMON MONDRAGON ANGULO
DDO: FOMAG
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00280-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.142 del 16 de octubre de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar Silvio Narváez Daza , decidió REVOCAR la sentencia del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar negar las pretensiones de la demanda y abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.038

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MARIA GERTRUDIS TORO ORDOÑEZ
DDO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – VALLE
RAD: 76 147-33-33-002-2017-00140-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.34 del 27 de mayo de 2020, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Víctor Adolfo Hernández Díaz, decidió REVOCAR la sentencia No.105 del 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No.1748 del 14 de abril de 2015 por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación a la docente MARIA GERTRUDIS TORO ORDOÑEZ y ORDENAR a la NACION MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG que reliquide la pensión de la docente, sin condena en costas, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.039

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: REPARACIÓN DIRECTA
DTE: PAUL ALEXANDER GÓMEZ ANGULO Y GLORIA MARÍA ANGULO
DDO: NACIÓN- INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
RAD: 76 147-33-33-002-2013-00172-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia No.122 del 23 de octubre de 2019, proferida por la magistrada Ponente la Doctora Zoranny Castillo Otálora, decidió REVOCAR el numeral tercero de la sentencia No. 047 del 31 de agosto de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que condenaba en costas a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, llamada en garantía a reintegrar al INPEC las condenas impuestas, y CONFIRMO en todo lo demás , en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que regresó del H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA resolviendo la segunda instancia. Sírvasse proveer.

Claudia Fajardo Ospina
Secretaria

Auto de sustanciación No.040

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: MANUEL MONCADA BAUTISTA Y OTROS
DDO: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RAD: 76 147-33-33-002-2014-00360-01

Toda vez que el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en sentencia del 14 de noviembre de 2019, proferida por el magistrado Ponente el Doctor Oscar A. Valero Nisimblat , decidió MODIFICAR el numeral primero de la sentencia No.67 del 23 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali y en su lugar quedara así: “PRIMERO:DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCION de las sumas adeudadas anteriores al día 11 de marzo de 2010 y CONDENO en costas a la parte demandada, en consecuencia obedézcase y cúmplase lo decidido por el superior y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a ordenar el archivo del presente proceso, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por superior.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID

Carrera 5ª # 12-42 Piso 7º
Edificio Banco de Occidente



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 12/02/2021**
Radicación: **76-001-33-33-002-2020-00319-00**
Demandante: **HILDA GUZMAN CRUZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-.**
Medio de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Control:

Auto de sustanciación No. 040

La parte demandante HILDA GUZMAN CRUZ promueve medio de dentro del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos SUB104381 del 8 de mayo de 2020 por medio de la cual se ordenó el reintegro de los valores pagados por concepto de pensión de sobrevivientes, SUB137177 del 26 de junio de 2020 a través de la cual se resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión y DPE9406 del 9 de julio de 2020 por medio de cual resolvió el recurso de apelación confirmando la decisión atacada. Como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho, se ordene continúen pagando las mesadas pensionales sin descuento alguno, de igual manera se ordene la indemnización por el daño moral y económico por valor de \$ 6.000.000, que los valores sean indexados y que se condene en costas.

En el escrito de demanda solicito la medida cautelar de ordenar que se continúe el pago de la pensión sin ningún descuento y suspender provisionalmente el acto administrativo SUB104381 del 8 de mayo de 2020.

Previo a la decisión de la suspensión solicitada por la parte demandante, y con fundamento en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, el despacho

DISPONE:

1. DAR traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para pronunciarse respecto a ella en escrito separado.

2. NOTIFICAR este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID
Juez Segundo Administrativo de Oralidad